

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°28-2018
JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 28-2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN (en adelante CCDRB), CELEBRADA EL JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018, EN SUS INSTALACIONES, EN EL CANTÓN DE BELÉN, PROVINCIA DE HEREDIA, A LAS DIECIOCHO HORAS Y CERO MINUTOS, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA: MIEMBROS PRESENTES: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; MIEMBROS AUSENTES JUSTIFICADOS SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ VOCAL 3. FUNCIONARIOS PRESENTES: REBECA VENEGAS VALVERDE, ADMINISTRADORA INTERINA. EDWIN SOLANO VARGAS; ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA.

1. Sesión Ordinaria N°28-2018 del día jueves 07 de junio del 2018.

II. REVISION, APROBACION Y FIRMA DE ACTAS:

1. Sesión Ordinaria N° 27-2018 del jueves 31 de mayo del 2018.

III. AUDIENCIA A PARTICULARES.

1. Sra. Katia Jimenez, Asociación Belemita de Tenis.
2. Sr. Juan Carlos Campos, grupo de interesados en el Voleibol.

IV. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA. No hay.

V. INFORME DE LA ADMINISTRACION GENERAL.

1. Solicitud de aprobación de cartel para la pintura del Polideportivo.
2. Oficio ADM-0025-2018 (Varios Administración)

VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.

1. Oficio Concejo Municipal Ref. 3111/2018 (denuncia Pablo Vindas, tiempos alimentación).
2. Oficio Concejo Municipal Ref. 3104/2018 (donación de cuadraciclo).
3. Cedula de notificación Expediente 14-009790-1027-CA-0 (conciliación sobre fragmentación de compra a la Asociaciones Deportivas).
4. Nota de Lic. Julio Fonseca Piñón sobre Expediente 16-000102-0505-LA (caso acoso laboral Pablo Vindas en contra del CCDRB)

VII. MOCIONES E INICIATIVAS

CAPITULO I - VERIFICACION DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA:

ARTÍCULO 01. Toma la palabra el Sr. Juan Manuel González Zamora, Presidente del CCDRB y de conformidad al artículo 18, inciso a) del Reglamento del CCDRB, una vez verificado el Quórum, procede someter a votación la aprobación del Orden del Día de la SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 28-2018 DEL JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018.

POR UNANIMIDAD, CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2, SE ACUERDA: Aprobar el Orden del Día de la SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 28-2018 DEL JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018.

CAPITULO II. REVISION, INFORME SOBRE LAS ACTAS:

ARTÍCULO 02. Toma la palabra el Sr. Juan Manuel González Zamora, Presidente del CCDRB y somete a votación la aprobación del acta de la SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 27 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN, CELEBRADA EL JUEVES 31 DE MAYO DE 2018.

POR UNANIMIDAD, CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2, SE ACUERDA: Ratificar el acta de la SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 27 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN, CELEBRADA EL JUEVES 31 DE MAYO DE 2018.

CAPITULO III – AUDIENCIA A PARTICULARES O FUNCIONARIOS.

ARTÍCULO 03. Se recibe a los señores Kevin Ramirez, Karla Jimenez Castro, Mario Arroyo Venegas y Armando Sequeira miembros de la Asociación Belemita de Tenis que exponen lo siguiente: Quisiéramos presentarnos y darles una actualización de las acciones tomadas hasta estos momentos en procura del mejoramiento y organización del tenis de campo en el Cantón de Belén. Actualmente realizamos trámites para la debida inscripción legal de la asociación y se encuentra en el ICODER y posiblemente en un mes se publica el edicto de inscripción. Están trabajando en diferentes vertientes como Juegos Nacionales, retomando la participación de los jóvenes Belemitas que han migrado a otros cantones como Santa Ana Alajuela, Escazú entre otros. Quieren solicitar la adscripción al CCDRB para recibir apoyo económico y que les ayude con implementos y artículos deportivos. En estos momentos se encuentran sin entrenador y están en proceso de buscar uno. Tienen clasificados seis jóvenes para Juegos Nacionales. Quieren organizarse de mejor manera para el próximo año no se les desgrane el equipo. Están buscando y verificando el perfil del entrenador que se requiere para el equipo.

Don Esteban pregunta si es que tienen seis jóvenes clasificados para Juegos Nacionales quien los acompañaría como entrenador. El señor Kevin Ramirez confirma la información e indica que están trabajando en realizar un convivio con los

padres y niños para que lleguen motivados a Juegos Nacionales además menciona que los jóvenes clasificados reciben clases privadas para cada uno de ellos e indica que el entrenador que acompañara a los clasificados a Juegos Nacionales es Edwin Murillo, menciona además la necesidad urgente de mejorarla cancha existente y de buscar más canchas de tenis para entrenamientos.

El señor Armando Sequeira toma la palabra y realiza una serie de acciones que se están programando realizar para el mejoramiento administrativo y deportivo de la asociación. Y realizan una presentación que se detalla a continuación:



Misión

- Promover la disciplina del tenis y sus valores (servicio, respeto, integridad, honestidad) en toda la comunidad de Belen, con el fin de apoyar la filosofía de ser la "Cuna Del Deporte".

Visión

Ser reconocidos a nivel Nacional como una potencia en el desarrollo y práctica del tenis.

El señor Juan Manuel Gonzalez Zamora felicita por el esfuerzo y los motiva a seguir adelante. Indica que se requiere todo el apoyo de la comunidad y pensar de primero en la familia y en fortalecer el sentimiento Belemita, esto nos compromete a trabajar en beneficio del tenis en nuestra comunidad. Les indica la posibilidad de establecer convenios con el Club Campestre Español para que los jóvenes puedan entrenar como un programa de proyección a la comunidad.

El señor Esteban Quiros Hernandez les indica la necesidad de buscar las condiciones para poder participar de la mejor manera en la licitación y que puedan seguir trabajando en el mejoramiento del tenis cantonal. Es gratificante porque saben a dónde van y sus objetivos a corto, mediano y largo plazo, tienen nuestro apoyo para seguir adelante.

Mario Arroyo la presentación es el esfuerzo profesional de Kevin y Armando para presentar las propuestas de la Asociación.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°28-2018
JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018

POR UNANIMIDAD, CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2, SE ACUERDA: Darle seguimiento a la propuesta planteada por los miembros de la Asociación Belemita de Tenis de Campo en búsqueda de un mejoramiento continuo en esta disciplina deportiva.

ARTÍCULO 04. Se recibe a los señores Juan Carlos Campos Rivas, Cinthia Morales M., Kathia Zumbado Barrantes, Monika Gonzalez Perez, Alexander Gonzalez Perez y Ricardo Ellis Zamora del grupo de vecinos interesados en Voleibol, e indican que se presentan para dar seguimiento y conversar sobre la problemática del volibol a nivel cantonal.

El señor Juan Carlos Campos Rivas indica que la idea del grupo es de ver la posibilidad de ayudar al voleibol para aportar y mejorar, actualmente están involucrados en una u otra forma con la actividad, indican la inconformidad de algunas personas del cantón de cómo se manejaba el voleibol anteriormente.

El señor Alexander Gonzalez Perez manifiesta que han intentado organizarse y ponerse de acuerdo con la asociación vieja y no se pudo por lo que hicieron otra, ellos están como representantes de la última asamblea que se realizó en volibol. Como no se pusieron de acuerdo se creó una Asociación nueva. Y ahora todo está en el aire y no saben cómo trabajar por este deporte. Indican los problemas de la asociación anterior por falta de libros, deudas etc.

El señor Juan Manuel Gonzalez les comenta que el CCDRB le debe a la Asociación Deportiva Belén Volibol como 3 o 4 meses de trabajo por malos manejos internos administrativos del comité en la anterior junta directiva, además fueron desinscritos ilegalmente. Los recursos aun los tiene el comité, da una explicación de la situación legal actual de la Asociación Deportiva de Belén Voleibol. En el momento en que se cancelen las deudas con la CCSS que tiene dicha asociación se procederá a la inscripción de la nueva junta directiva en la cual ustedes están nombrados. El día de mañana hay una reunión con ellos para aclarar exactamente en qué situación se encuentran en la parte legal.

Ricardo Ellis consulta? En reunión con la antigua junta directiva ellos mencionaron que no se le podía pagar la deuda con Kiko porque eran ilegales.

El señor Juan Manuel Gonzalez indica que los fondos que paga el CCDRB pasan a ser fondos privados. Por lo que esa deuda si se podría cancelar si se tienen los justificantes del caso.

El señor Juan Carlos Campos Rivas manifiesta que ellos han tratado de conversar con Francisco Zumbado sobre el tema pero quedan dudas de para que se saco el préstamo que actualmente tiene como deuda esa junta directiva.

La señora Kathia Zumbado indica que lo que quieren es manejar el voleibol y que luego no salgan sorpresas de nuevas deudas a las cuales ellos tengan que hacerle frente.

La señora Monica Gonzalez el motivo de una asociación nueva es que quieren iniciar de cero y no encontrarse sorpresas o deudas.

El señor Alexander Gonzalez Perez propone que el CCDRB sea mediador y que se firme un documento con Francisco Zumbado donde se cumplan los compromisos por ambas partes siempre y cuando se presenten los justificantes de pago a las deudas que tiene la antigua asociación.

El señor Esteban Quiros Hernandez indica que el CCDRB no puede ser mediador ya que su figura no lo permite y que el señor Juan Manuel Gonzalez si podría como representante de las asociaciones deportivas ante el comité, pero de manera personal. Reconoce de los esfuerzos que este grupo hace para el beneficio de voleibol. Pero nosotros no podemos meternos en las decisiones internas de ustedes.

El señor Ricardo Ellis menciona que si es importante el mediador y que él tiene un sinsabor con Francisco Zumbado porque quieren llegar a términos legales responsables y levantar el voleibol. Lo que preocupa es la posición de Kiko con respecto a este tema para saber dónde estamos realmente.

El señor Juan Manuel Gonzalez se compromete a reunirse con miembros de la antigua asociación de voleibol para retomar el tema y lo que quieren es que ustedes asuman lo antes posible como nueva Junta Directiva.

La señora Carolina Mora Solano solicita a los miembros de la nueva Junta Directiva de Voleibol verificar que documentos y libros legales estén al día y que si existen algún tipo de documento de recibido de los mismos por parte del CCDRB.

POR UNANIMIDAD, CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2, SE ACUERDA: Delegar a Juan Manuel Gonzalez Zamora para que sostenga una reunión con el señor Francisco Zumbado para aclarar el tema de la inscripción de la Asociación de Voleibol de Belén y presente un informe a esta Junta Directiva.

CAPITULO IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA. No hay.

CAPITULO V. INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 05. Toma la palabra la Licda. Rebeca Venegas, Administradora del Comité de Deportes y presenta Solicitud de aprobación de cartel para la pintura del Polideportivo de la siguiente manera:

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELÉN
COMPRA DE PINTURA PARA EL POLIDEPORTIVO.

Las consultas podrán realizarse con la señora Rebeca Venegas Valverde al teléfono directo 7293-59-29 o bien con la Proveeduría Institucional al teléfono 7293-6564, sin embargo, toda aclaración debe hacerse por escrito y subirla al Sistema SICOP.

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Se requiere realizar la compra de pintura para el Polideportivo (Gimnasio multiuso, gimnasio artes marciales, gimnasio de pesas, graderías de piscina y fútbol, mallas en general, oficinas, baños, camerinos).

CAPITULO I
CONDICIONES GENERALES

1.1.- El oferente puede concurrir a través de representante de casas extranjeras. En estos casos el oferente deberá hacer indicación expresa de tal circunstancia en la propuesta original, y tener presente que dicho representante es un simple sometedor de ofertas y como tal no tiene potestad para suministrar aclaraciones.

También se podrá concurrir a través de cualquiera de las formas de representación reconocidas por el derecho común.

1.2.- Cuando se participe en calidad de distribuidor, se podrá ofrecer precios en plaza, a precios de catálogo o mediante ofertas recibidas del fabricante, exportador o casa extranjera, según corresponda, siempre y cuando se presenten con la oferta dichos documentos.

2.- PRECIO

2.1.- El oferente debe cotizar por el 100% de los ítems (partida), además deberá declarar expresamente que los precios de su oferta son **firmes, definitivos e invariables**.

2.2.- La Administración no se obliga a aceptar la oferta de menor precio si considera que ésta contraviene sus intereses o la misma resulta ruinosa.

2.3.- El oferente podrá expresar su oferta económica en colones o en **dólares USA**, entendido que el pago respectivo se hará en colones costarricenses al tipo de cambio de venta **vigente** al momento del pago conforme a las disposiciones del Reglamento de Contratación Administrativa.

2.4.- El monto deberá indicarse en número y letras coincidentes (en caso de divergencia entre esas dos formas de expresión, prevalecerá la consignada en letras), **libre de todo tipo de impuestos.**

3.- ADJUDICACIÓN

En todo caso la eventual adjudicación de este concurso recaerá en aquella firma u oferente que de conformidad con la metodología de evaluación prevista resulte con la mayor calificación. Una vez determinado que las ofertas cumplen con los aspectos legales generales y condiciones específicas y que resulten admisibles para una eventual adjudicación, se tendrá como adjudicataria a la que obtenga el mayor puntaje; de acuerdo a la metodología de evaluación. **La Institución tendrá (8) ocho días hábiles para adjudicar el proceso.** En el supuesto de que dos o más firmas oferentes obtuvieran la misma calificación, su posición se determinará con base a los siguientes criterios:

1. El que ofrezca menor precio.
2. El que ofrezca mayor calidad.
3. El que ofrezca mayor garantía sobre la pintura.
4. De persistir el empate decidirá la suerte por medio del lanzamiento de la moneda (escudo o corona).

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°28-2018
JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018

La Administración se reserva el derecho de adjudicar o no la presente contratación si se considera que ninguna oferta conviene a sus intereses.

4.- PLAZO DE ENTREGA

4.1.- El oferente deberá indicar en forma expresa en su propuesta el plazo de entrega del objeto ofertado.

4.2.- Para el objeto de esta contratación el plazo de entrega deberá ser expresado en **días hábiles**.

5.- PROHIBICIÓN DE ADELANTOS DE ENTREGA

La adjudicataria, aun cuando el acto de adjudicación sea firme, por ningún motivo hará adelantos de entrega sin que antes medie la respectiva orden de compra o contrato refrendado cuando corresponda o solicitud expresa de la Unidad Administrativa a través de funcionario habilitado para tal efecto.

6.- ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS

- Se admite a concurso la oferta que cumpla con las condiciones legales y las especificaciones técnicas solicitadas en este cartel.
- En caso de ser fabricante en nuestro país debe tener un mínimo de 15 años de fabricar este tipo de productos.
- En caso de ser distribuidores en el país lo ofrecido para el presente concurso deben tener un mínimo de 10 años de distribuirse en el país en forma continua, para lo cual deberán aportar una certificación del fabricante en donde se consigne la fecha de distribución de estos equipos en el país.
- Deben de presentar la ficha técnica de cada tipo de pintura que están ofertando.
- Las empresas que no cumplan con lo solicitado no serán objeto de evaluación

7.- CERTIFICACIÓN

La persona oferente debe estar al día con el pago de sus obligaciones con FODESAF, con el INS, con los impuestos municipales (Patente) y con la CCSS, El Comité de Deportes de Belén procederá a realizar la revisión de esta situación en los sistemas correspondientes. Debe de presentar copia de los documentos al día.

8.- CLAUSULA PENAL

El incumplimiento en el plazo de entrega de lo solicitado, se cobrará una multa del 1% por cada día hábil de atraso, del pago correspondiente por cancelar, hasta un máximo de 25% del valor adjudicado.

9.- ANALISIS DE OFERTAS

El Comité de Deportes y Recreación de Belén, tomará en cuenta para el análisis técnico y legal de las ofertas solamente las cuatro ofertas que tengan el menor precio. En el caso de que ninguna de ellas cumpla legal o técnicamente, la institución procederá a analizar la siguiente oferta de menor precio. De igual manera, la institución se reserva el derecho de analizar más de cuatro ofertas cuando esto resulte conveniente para los intereses de la institución.

CAPITULO II

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Con las ofertas admisibles para una eventual adjudicación, se procederá a realizar la calificación de cada oferta bajo la siguiente metodología de evaluación:

FACTORES DE EVALUACIÓN

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°28-2018
JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018

Elemento de evaluación	Porcentaje
Monto de la Oferta (Precio)	70
Calidad	20
Garantía	10
Total	100

1. PRECIO. (70%)

Para determinar el puntaje correspondiente en el factor precio se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Factor Precio} = \{ \text{Precio menor} / \text{Precio mayor} \} \times 70$$

Notas:

Para las compras "libre de derechos" de importación, el precio se deberá cotizar y se entenderá para todos los efectos, libre de los impuestos de venta, consumo y de derechos arancelarios de toda naturaleza.

2. Calidad. (20%)

Para determinar el puntaje correspondiente en el factor precio se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Oferta mayor calidad}}{\text{calidad ofrecida por la oferta a analizar}} \times 20$$

calidad ofrecida por la oferta a analizar

Notas:

Se realizará la verificación y evaluación en base a las fichas técnicas de cada tipo de pintura que presenten los oferentes.

3. Garantía (10%)

$$\frac{\text{Oferta mayor garantía}}{\text{garantía ofrecida por la oferta a analizar}} \times 10$$

garantía ofrecida por la oferta a analizar

CAPITULO III
CONDICIONES ESPECÍFICAS
COMPRA DE PINTURA PARA EL POLIDEPORTIVO

PARTIDA #1 LINEA (1) Cantidad (217)

Galón de pintura anticorrosiva en aceite con Poliuretano secado rápido (sólidos igual o superior 59+-2 por peso. 43+-2% volumen). Calidad igual o superior a Super Dry de Lanco.

LINEA (2) Cantidad (50)

Cubeta (paila) de pintura en aceite anticorrosiva para interiores y exteriores, secado rápido. Sólidos igual o superior 47+-2 por peso. 33+-2% volumen). Calidad igual o superior a Wall Master de Lanco.

LINEA (3) Cantidad (2)

¼ de barniz de resina de aceite grado marino. Sólidos igual o superior 52+-2 por peso – 45+- 2% por volumen. calidad igual o superior a Marine Master de Lanco.

LINEA (4) Cantidad (5)

Cubeta de pintura alquídica base aceite para demarcación de tráfico, especial alto tráfico que resista paso ruedas calientes. Sólidos igual o superior 67+-2% por peso. 41+-2% por volumen. Calidad igual o superior a Chem Traffic CT-400 de Lanco.

LINEA (5) Cantidad (9)

Kit de pintura epóxica (Componente Ay B). Sólidos igual o superior 75%+- 2% en volumen. Calidad igual o superior a Carboguard 890 de Lanco.

LINEA (6) Cantidad (30)

Cubeta pintura acrílica satinada. Sólidos igual o superior a 49+-2% por peso – 31+-2% por volumen. calidad igual o superior a Super coat de Lanco.

LINEA (7) Cantidad (2)

Galón de tinte penetrante de poliuretano para madera interior. Sólidos igual o superior a 54+-2 por peso – 47+-2% por volumen. calidad igual o superior a Oakleaf de Lanco.

LINEA (8) Cantidad (2)

Cubeta de pintura acrílica exterior. Sólidos igual o superior a 49.5+-1% por peso – 35.4+-1% por volumen. Calidad igual o superior a Máxima Premium de Lanco.

LINEA (9) Cantidad (5)

Galón de base de resina alquídica, anticorrosiva. Sólidos igual o superior a 54+-2 por peso – 34+- 2% por volumen. Calidad igual o superior a Painters Oil Oxide de Lanco.

LINEA (10) Cantidad (15)

Cubeta de sellador y repelente de agua siliconizado transparente. Sólidos igual o superior a 10+- 2% por peso. Calidad igual o superior a Dura Life de Lanco.

LINEA (22) Cantidad (25)

Thinner.

LINEA (23) Cantidad (15)

Espíritu mineral.

REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS

1. Garantía del fabricante del producto

La garantía del fabricante deberá de indicarse claramente en la oferta; la cual no podrá ser inferior 1 año (12 meses) y se debe garantizar el uso de la estructura de la carreta con el uso de carga adecuado lo que implica que el proveedor debe brindar asistencia sin costo adicional en cualquier caso de mal funcionamiento del producto o bien en caso de ser una obra en caso de que el producto presente cualquier inconsistencia en su construcción o instalación. De no ser así el Comité podrá aplicar mediante procedimiento administrativo una sanción conforme a la Ley.

2. Ficha técnica del producto

Junto con la oferta debe de presentarse la ficha técnica del producto. (Pintura)

OTROS REQUISITOS

1 - Cualquier condición no prevista en el presente cartel, se regirá de conformidad con las disposiciones pertinentes.

2.- La información contenida en las ofertas debe ajustarse a este cartel.

Notas: En aplicación de lo previsto en el Artículo 1 y 23 de la Ley de Impuestos de la renta, y 24 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo 18445-H), éste Comité de Deportes efectuará la retención de un 2% sobre el monto del contrato. Este se aplicará automáticamente al realizar los pagos correspondientes.

POR UNANIMIDAD, CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2, SE ACUERDA: Primero: Aprobar la recomendación técnica para el cartel denominado "Compra de pintura para el Polideportivo. **Segundo:** Instruir a la Administración para que realice las acciones pertinentes a fin de concretar la compra propuesta en dicho cartel.

ARTÍCULO 06. Toma la palabra la Licda. Rebeca Venegas, Administradora del Comité de Deportes y presenta oficio ADM-0025-2018 que literalmente dice: En respuesta a diferentes acuerdos de Junta directiva indico lo siguiente para su conocimiento:

- 1- Refiérase al acuerdo AA-28-21-25-2018 en el cual hace referencia a la solicitud de la Asociación de Gimnasia Artística Belén, en el cual indican que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén debe de realizarles el retroactivo por la diferencia en el contrato por servicios técnicos, ya que a partir del 19 de setiembre del 2016 se realizó un cambio por un entrenador profesional.
Con base en esta solicitud se realizó un estudio del cartel de licitación adjudicado en el año 2015, el cual no indica la resolución propuesta por la Asociación de Gimnasia Artística Belén. Dada esta situación el Comité de Deportes se rige por el principio de legalidad lo cual implica que solo puede actuar cuando hay una norma que lo autorice y el régimen jurídico establecido en el artículo 4 de la ley de contratación administrativa prevé que el cartel y el contrato son normas que regulan la actividad contractual y una vez revisado el cartel y el contrato no se encuentra ninguna disposición que autorice lo solicitado por lo que lamentamos no poder acceder a su solicitud.
- 2- Refiérase al acuerdo AA-39-07-26-2018 el cual hace mención al oficio DJ-276-2015 del 13 de agosto del año 2015 con respecto al cierre del libro de actas N°39 y la apertura del nuevo libro N°40.
Con respecto a este punto al Sr. Manuel González Murillo se le notificó mediante llamadas telefónicas, mensaje de Whatsapp, notificación vía SMS por medio de correos de Costa Rica e inclusive una visita personal a su casa de habitación y en vista de la negativa a responder sobre su obligatoriedad de realizar la firma de las actas que dejó pendientes durante su gestión como presidente del Comité de Deportes, esta administración procedió a solicitar la colaboración de quien ejerció el puesto de vicepresidente durante dicha gestión, el Sr. Roberto Carlos Zumbado Zumbado el cual indicó estar totalmente anuente a colaborar con la firma de todas las actas que el Sr. González Murillo se niega a firmar, así mismo se le dirigió un correo a la Junta Directiva anterior para hacer de su conocimiento que con base al pronunciamiento referido por la dirección Jurídica Municipal el Sr. Zumbado Zumbado procederá a realizar dichas rúbricas a la mayor brevedad posible para proceder con el cierre del libro N°39 y la apertura del libro de actas N°40 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- 3- Refiérase al acuerdo AA-45-05-27-2018 el cual indica instruir a la administración a que realice una modificación de los horarios del personal de mantenimiento, de manera tal que se cubran las necesidades básicas para el buen funcionamiento del polideportivo de Belén esto mientras se finiquitan todos los aspectos necesarios para que el oficial de seguridad contratado para el resguardo del polideportivo comience a ejercer sus funciones.
Con respecto a este punto el Sr. Edwin Solano Vargas como parte del subproceso de Recursos Humanos y mi persona nos reunimos con los funcionarios de mantenimiento no sin antes darles la explicación del caso y pedirles de su colaboración para continuar trabajando sin que ningún proceso se viera interrumpido, los mismos permanecieron anuentes y propusieron sus horarios los cuales al estar adecuados a las necesidades del Comité se procedió de esta manera hasta que el Polideportivo quede cubierto con la persona contratada para la seguridad.

POR UNANIMIDAD, CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SRA.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°28-2018
JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018

CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2, SE ACUERDA: Primero: Responder a la Asociación de Gimnasia que su solicitud es denegada porque desafortunadamente la ley no nos permite. **Segundo:** Dar seguimiento a la firma de las actas pendientes de firma por parte del señor Roberto Carlo Zumbado Zumbado y la señora Carolina Rodriguez Gonzalez. **Tercero:** Dar seguimiento a la puesta de los controles de seguridad del polideportivo de forma urgente.

CAPITULO VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 07. Se conoce oficio del Concejo Municipal Ref. 3111/2018, del 31 de mayo del 2018 el cual indica la de manera literal:

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.31-2018**, celebrada el veintidós de mayo del dos mil dieciocho y ratificada el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, que literalmente dice:

CAPÍTULO V

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio MB-025-2018 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, mediante el acuerdo tomado en el Capítulo V, Artículo 6, de la Sesión Ordinaria No.23-2018, del 17 de abril de 2018 y comunicado por medio del Oficio No. Ref. 2306-2018, del 25 de abril del 2018; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no es de carácter obligatorio ni vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación al oficio N° AMB-MC-062-2018, del alcalde Horacio Alvarado Bogantes, por medio del cual trasladó el oficio N° OF-RH-117-2018, suscrito por el señor Víctor Sánchez, coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, en el que brinda informe referente a la denuncia presentada por el señor Pablo Vindas Acosta, la cual fue valorada en Sesión Ordinaria N° 68-2017, del 21 de noviembre del 2017 al conocerse en correspondencia el oficio ADM-1189-2017 del señor Pablo Vindas Acosta, por medio del argumenta un mal manejo de los tiempos de alimentación por parte del personal a cargo del Concejo Municipal y del resto del personal municipal a cargo de la Alcaldía, contra la Administración Activa de la Municipalidad de Belén.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. De conformidad con el estudio del oficio N° OF-RH-117-2018, suscrito por el señor Víctor Sánchez, coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, se debe indicar que el conocimiento del presente asunto es una materia de resorte exclusivo de la administración municipal y para ello se debe instruir al Alcalde Municipal y a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, en el ámbito de su competencias, a efecto de que a través de la Dirección Jurídica se valoren las acciones administrativas que se puedan establecer por las situaciones apuntadas en dicho informe. Conviene aclarar que el alcalde municipal deberá conocer el asunto por ser dicho jerarca el administrador general y jefe de las demás dependencias administrativas municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 inciso a) del Código Municipal.

Al respecto, dispone la norma de cita lo siguiente:

“Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

(Así reformado el párrafo anterior por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre del 2008)

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general”.

De conformidad el citado artículo 17 inciso a), el alcalde es el jerarca llamado a ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales. Para ello, deberá vigilar en todo momento la organización, el funcionamiento y el fiel cumplimiento de las normas dentro de la corporación municipal. En relación con el personal a cargo de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, como administración específica y jerarca

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°28-2018
JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018

de los funcionarios bajo su dependencia, se deberán valorar las acciones pertinentes a llevar a cabo dentro de su esfera de competencias. En el caso concreto, tenemos un asunto previamente conocido por el Concejo Municipal, del cual esta asesoría legal ya emitió un criterio legal previo, en el que se recomendó trasladar la denuncia tanto a la Alcaldía Municipal como a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, a efecto de que valoraran las decisiones que deberían ser tomadas en el caso concreto.

No obstante lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos por medio del citado oficio N° OF-RH-117-2018, solicita al Concejo Municipal una audiencia para exponer el denominado “Modelo de excelencia institucional”, que viene a ser un programa diseñado “*con la intención de abordar la problemática expuesta con instrumentos de análisis administrativo y concretos procesos de capacitación individualizados, según las necesidades o insuficiencias particulares*”. Ante ello, resulta pertinente otorgarle audiencia a la Unidad de Recursos Humanos para que exponga ante este cuerpo edil municipal el denominado “Modelo de excelencia institucional” y se pueda coordinar en conjunto con el jerarca administrativo competente, sea en este caso el alcalde municipal por un lado y la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes por el otro, con el fin de lograr instauración de los programas pertinentes y necesarios para atender la problemática expuesta dentro de la corporación municipal.

En relación con la resolución concreta de la denuncia presentada por el señor Vindas Acosta, se debe reiterar nuevamente que la competencia, fiscalización y el funcionamiento de estos programas administrativos son una competencia de resorte exclusivo del Alcalde Municipal como jefe de las dependencias municipales; por lo que se le traslada la misma para que resuelva como corresponda.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con lo anteriormente expuesto, concluye el suscrito asesor legal que en presente caso es posible llegar a las siguientes conclusiones:

1. De conformidad con el estudio del oficio N° OF-RH-117-2018, suscrito por el señor Víctor Sánchez, coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, se concluye que el conocimiento del presente asunto es una materia de resorte exclusivo de la administración municipal y para ello se debe instruir al Alcalde Municipal y a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, con el fin de que sean dichos jefes, en el ámbito de su competencias, quienes determinen a las acciones administrativas que se puedan establecer por las situaciones apuntadas en dicho informe.
2. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se extrae de la documentación remitida a análisis, que la Unidad de Recursos Humanos por medio del oficio N° OF-RH-117-2018, solicitó al Concejo Municipal una audiencia para exponer el denominado “Modelo de excelencia institucional”, que viene a ser un programa diseñado “*con la intención de abordar la problemática expuesta con instrumentos de análisis administrativo y concretos procesos de capacitación individualizados, según las necesidades o insuficiencias particulares*”.
3. De conformidad con lo anterior, es pertinente es otorgarle audiencia a la Unidad de Recursos Humanos para que exponga ante este cuerpo edil municipal el denominado “Modelo de excelencia institucional” y de lo allí expuesto se permita coordinar en conjunto con el jerarca administrativo competente, sea en este caso el alcalde municipal, la instauración de los programas pertinentes y necesarios para atender la problemática expuesta en esta corporación municipal.
4. Sin embargo, se debe comprender que la fiscalización y el funcionamiento efectivo de estos programas institucionales son una competencia de resorte exclusivo del Alcalde Municipal por mandato legal expreso del artículo 17 inciso a) del Código Municipal, a quien se le debe trasladar la denuncia presentada por el señor Vindas Acosta para que resuelva como corresponda.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio del Asesor Legal. **SEGUNDO:** De conformidad con el estudio del oficio N° OF-RH-117-2018, suscrito por el señor Víctor Sánchez, coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, se concluye que el conocimiento del presente asunto es una materia de resorte exclusivo de la administración municipal y para ello se instruye al Alcalde Municipal y a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, con el fin de que sean dichos jefes, en el ámbito de su competencias, quienes determinen a las acciones administrativas que se puedan establecer por las situaciones apuntadas en dicho informe. **TERCERO:** Sin embargo, se debe comprender que la fiscalización y el funcionamiento efectivo de los programas institucionales son una competencia

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°28-2018
JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018

de resorte exclusivo del Alcalde Municipal por mandato legal expreso del Artículo 17 inciso a) del Código Municipal, a quien se le traslada la denuncia presentada por el señor Vindas Acosta para que resuelva como corresponda.

POR UNANIMIDAD, CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2, SE ACUERDA: Instruir a la Administración a dar seguimiento y mantener informada a la Junta Directiva del CCDRB.

ARTÍCULO 08. Se conoce oficio enviado por el Concejo Municipal Ref. N° 3104/2018 de fecha 30 de mayo del 2018 el cual indica de manera literal:

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.31-2018**, celebrada el veintidós de mayo del dos mil dieciocho y ratificada el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, que literalmente dice:

CAPÍTULO IV
INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 4. Se conoce el Oficio AMB-MC-083-2018 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitimos el Memorando 044-2018, suscrito por Marcos Porras, de la Unidad de Bienes y Servicios, por medio del cual informa de la petición del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén para la donación de un cuadríciclo propiedad de la Municipalidad de Belén. Al respecto trasladamos copia del documento para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes, ya que dicha donación debe ser aprobada por el Concejo Municipal.

Memorando 044-2018

Atendiendo la solicitud realizada a través del memorando AMB-M-140-2018, del 21 de marzo anterior, con respecto a la petición de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, para la donación de un cuadríciclo, propiedad de la Municipalidad de Belén, le indico lo siguiente.

- 1- Que dicha unidad automotor no se encuentra en uso y se ha excluido de la lista de vehículos a rematar, por lo que no existe problema en gestionar la donación del bien, que el mismo está en buenas condiciones y sobre cual ya se realizó un avalúo administrativo respectivo.
- 2- Que de acuerdo con lo recomendado por la Dirección Jurídica mediante oficio DJ-055-2018, del pasado 19 de febrero del presente año, la presente donación debe realizarse con fundamento en el artículo 62 del Código Municipal, cuyo texto señala que es competencia del Concejo Municipal aprobarla.
- 3- Una vez que se tenga la aprobación dicha, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Concejo Municipal, se podrá continuar con los trámites para su traspaso.
- 4- Se deberá comunicar a la Junta Directiva del Comité citado, que deberá asumir los costos de la formalización de la donación a través de escritura pública correspondiente.
- 5- Igualmente, de todas las actuaciones relacionadas con el presente asunto se deberá levantar un expediente administrativo.

Por lo anterior se le solicita presentar ante el Concejo Municipal la petitoria de donación, para lo cual adjuntamos un borrador para dicha gestión.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, opina que los bienes que lleguen al Comité de Deportes sean parte del Comité de Deportes que tengan su placa como en la Municipalidad y digan Comité de Deportes, porque en la Auditoria del Comité de Deportes decía que no tenían nada a nombre de ellos, entonces es importante que quede en el registro de activos como patrimonio del Comité de Deportes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dispensar de trámite de Comisión. **SEGUNDO:** Autorizar, con fundamente en el Artículo 62 del Código Municipal, la donación del cuadríciclo marca Honda, tracción 2x2, numero de chasis 478TE21U524202283, numero de motor TE21E8635727 año 2002 al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. **TERCERO:** Comunicar a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que debe asumir los costos de la formalización de la donación a través de escritura pública.

POR UNANIMIDAD, CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2, SE ACUERDA: Primero: Instruir a la Administración para que coordine lo pertinente a fin de finiquitar la donación del cuadríciclo marca Honda, tracción 2x2, numero de chasis

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°28-2018
JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018

478TE21U524202283, numero de motor TE21E8635727 año 2002 al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. **Segundo:** Realizar los trámites necesarios para cubrir los costos de la formalización de la donación a través de escritura pública. **Tercero:** Que la Administración presente una propuesta del uso que se le va a dar al cuadríciclo.

ARTÍCULO 09. Se conoce nota Cedula de notificación Expediente 14-009790-1027-CA-0 que remite el Tribunal Contencioso Administrativo. Sección. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea por medio del Despacho Legal PRAGMA firmado por Licenciado Julio Fonseca Pion que dice literalmente:

05/31/2018 03:20 pm From: To: Fax Cobros Page: 2



EXPEDIENTE: 14-009790-1027-CA - 0
PROCESO: CONOCIMIENTO
ACTOR/A: ASOCIACION DEPORTIVA BELEN DE ATLETISMO
DEMANDADO/A: ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELÉN FUTBOL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN . Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las trece horas y diez minutos del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.-

Por última ocasión se le previene a las partes omisas cumplir con lo ordenado por resolución de las ocho horas y ocho minutos del veintisiete de abril de dos mil dieciocho respecto a la aclaración, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, so peno de no atender la gestión solicitada y continuar con el trámite normal del proceso. **Notifíquese- Lic. Josué Salas Montenegro Juez(a) Instructor** JSALASMO



Y2BDJZE1XUM61

JOSUE SALAS MONTENEGRO - JUEZ/A TRAMITADOR/A

POR UNANIMIDAD, CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2, SE ACUERDA: Primero: Instruir a la Administración para que coordine el finiquito pactado con el señor Licenciado Julio Fonseca Pion y se le cancele el monto acordado previamente con él. **Segundo:** Solicitar al señor Licenciado Julio Fonseca Pion que realice las gestiones pertinentes a fin de que en lo sucesivo no aparezca como representante legal del CCDRB en las causas pendientes ante las diferentes instancias judiciales u administrativas. **Tercero:** Instruir a la Administración para que en lo sucesivo las diferentes notificaciones que sean recibidas en el CCDRB sean debidamente coordinadas con el señor Licenciado Ennio Rodríguez Solís para su debido trámite y seguimiento.

ARTÍCULO 10. Se conoce nota Cedula de notificación Expediente 16-000102-0505-LA que remite el Juzgado de Trabajo de Heredia por medio del Despacho Legal PRAGMA firmado por Licenciado Julio Fonseca Pion que dice literalmente:

Buenos días. Hemos recibido esta otra notificación, con un resultado favorable para el Comité. Si existe disconformidad en cuanto al monto concedido en carácter de costas, por favor instruirnos para presentar la impugnación respectiva. De no recibir comunicación en tal sentido, entenderemos que el Comité se encuentra conforme y su instrucción es no presentar recurso. Saludos,

EXP: 16-000102-0505-LA

Circuito Judicial de Heredia, Edificio Tribunales, Segundo Piso Teléfonos: 2277-0411, 2277-0412. Fax: 2277-0439.

Correo electrónico: jtrabajohda@

poder-judicial.go.cr

EXPEDIENTE: 16-000102-0505-LA - 8

PROCESO: OR.S.PUB. DESP. HOSTIGAMIENTO LABORAL

PARTE ACTORA: PABLO JESUS VINDAS ACOSTA

PARTE DEMANDADA: CAROLINA RODRIGUEZ GONZALEZ

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO: 2018-000871

JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA. Heredia, a las ocho horas y veintitrés minutos del treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

Proceso **ORDINARIO LABORAL SECTOR PÚBLICO POR HOSTIGAMIENTOLABORAL**, interpuesto por **PABLO JESÚS VINDAS ACOSTA**, cédula de identidad número 1-0870-0538, mayor de edad, casado, costarricense, vecino de San José; contra **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN**, cédula jurídica número 3-007-078158, **EDGAR ALEXIS CALDERÓN TREJOS**, cédula de identidad 4-0165-0173, **ROBERTO CARLOS ZUMBADO ZUMBADO**, cédula de identidad número 1-0769-0173, **CAROLINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad número 1-1001-0244 y la **MUNICIPALIDAD DE BELÉN**, representada por su Alcalde, señor Horacio Alvarado Bogantes, cédula de identidad número 4-0124.-0551. Interviene como abogado director del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén el Lic. Julio Fonseca Pión, así como el Dr. Francisco Chacón Bravo en representación de la señora Rodríguez González y el señor Zumbado Zumbado y el Lic. Mario Alberto Marín Villalobos, con poder especial judicial otorgado por el codemandado Calderón Trejos. El Lic. Francisco Ugarte Soto, interviene como apoderado especial judicial de la codemandada Municipalidad de Belén.

RESULTANDO:

I. Solicita la parte actora con base en los hechos que expone en su escrito de demandada, se obligue a las partes co-demandadas a lo siguiente:

1- Al cese de Acoso Laboral del cual he sido objeto. **2-** Al pago de los daños y EXP: 16-000102-0505-LA Circuito Judicial de Heredia, Edificio Tribunales, Segundo Piso Teléfonos: 2277-0411, 2277-0412. Fax: 2277-0439. Correo electrónico: jtrabajohda@poder-judicial.go.cr perjuicios ocasionados con la actuación de los demandados. Específicamente el daño moral el cual estimo en la suma de un millón de colones. **3-** Intereses. **4-** Costas del proceso. **5-** Que se condene al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, al pago de las diferencias salariales existentes entre el puesto de administrador y el puesto de Director del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, lo anterior durante toda la relación laboral sea desde octubre del año 2009 hasta el día quince de febrero del año dos mil dieciséis. **6-** Que se condene a la demandada a cancelarle un total de 562.5 horas extras laboradas. *(Esto se desprende así de la demanda visible a folio 1 al 4, ampliación de folio 15 al 16 y de folio 254 al 255, todas del expediente físico).*

II. Al respecto se concedió audiencia a las partes codemandadas, quienes en tiempo y forma contestaron de manera negativa. Por su parte el señor Manuel González Murillo, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, solicitó que en sentencia se ordene el rechazo del proceso. La codemandada Carolina Rodríguez González y el codemandado Roberto Carlos Zumbado Zumbado, contestaron la demandada, solicitando se declare sin lugar la demandada en todos sus extremos por ser infundada, abusiva y malintencionada y se condene al cobro de las costas. A su vez, interponen las excepciones de falta de derecho y prescripción. De igual manera, la codemandada Municipalidad de Belén contestó, solicitando que se declare sin lugar el presente proceso, condenando al actor al pago de las costas del proceso. Interpuso las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación ad causam.

III. En el presente asunto no se notan defectos u omisiones que puedan generar nulidad o indefensión, se dicta este fallo según las prescripciones de ley.

IV. Que en audiencia de conciliación de las ocho horas treinta minutos del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el actor desiste de la demanda en contra del señor **EDGAR ALEXIS CALDERÓN TREJOS**, quien a su vez renuncia a las costas EXP: 16-000102-0505-LA Circuito Judicial de Heredia, Edificio Tribunales, Segundo Piso Teléfonos: 2277-0411, 2277-0412. Fax: 2277-0439. Correo electrónico: jtrabajohda@poder-judicial.go.cr personales y procesales.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE EL PROCEDIMIENTO: Conforme lo dispuesto en el transitorio I de la Ley 9343 se resuelve este asunto en aplicación de la legislación anterior, puesto que existieron señalamientos a audiencia de recepción de prueba previos a la entrada en vigencia de la legislación indicada.

II. HECHOS PROBADOS: De importancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes:

1. El actor Vindas Acosta, inició labores para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, el día primero de octubre del año 2009 (hecho no controvertido, según hecho primero de la demanda a folio 1 del expediente físico, hecho primero de las contestaciones de la demanda, a folio 336, 363, 375 del expediente principal y hecho segundo de la contestación de la codemandada Municipalidad de Belén a imagen 474 del expediente electrónico).

2. El actor Vindas Acosta, ostenta el puesto de Administrador en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, desde el momento de su contratación (hecho no controvertido, según hecho primero de la demanda a folio 1 del expediente físico, hecho primero de las contestaciones de la demanda, a folio 336, 363, 375 del expediente principal y hecho segundo de la contestación de la codemandada Municipalidad de Belén a imagen 474 del expediente electrónico).

III. HECHO NO PROBADOS: De importancia para la resolución del presente asunto, por carecer de sustento probatorio, se tienen los siguientes:

1. No demostró el actor que haya realizado funciones diferentes para las cuales fue contratado (se carece de prueba).

2. No pudo demostrar el actor que haya laborado horas extras ocasionales (se carece de prueba).

3. No se demostró el actor que se ejercieran actos de acoso laboral u hostigamiento por parte de las partes codemandadas (testimonio del señor Jesús Arauz Meneses, grabado en audio, actas de sesión de la Junta Directiva del

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°28-2018
JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018

Comités Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, número 06-2016 visible de folio 284 a 296, 08-2016 visible de folio 308 a 313, 17-2016 visible de folio 369 a 355, todas del expediente físico).

4. No demostró el actor que sufriera daños y perjuicios producto de actos de acoso laboral (epicrisis, dictámenes, referencias y recetas visibles de folio 563 a 570 del expediente físico).

IV. SOBRE EL INCIDENTE DE HECHOS NUEVOS RESERVADO PARA EL DICTADO DE FALLO: Con relación a la ampliación de la demanda de las ocho horas veintiún minutos del veinte de marzo del año dos mil diecisiete, es criterio de esta Autoridad que el mismo debe de ser rechazado, toda vez que según el numeral 313 del Código Procesal Civil, la ampliación de hechos solo opera cuando se traten de eventos de influencia notaria en la decisión, o hubiere llegado a conocimiento de la parte alguno de la importancia dicha y del cual no se hubiera tenido conocimiento antes. Es criterio de este Despacho que los hechos narrados en la ampliación no son de relevancia para el objeto de este proceso. Puede notarse que los reproches que realiza la persona tienen que ver con decisiones emitidas por la Junta Directiva en su mayoría, sin precisar personas en concreto, decisiones que no pueden ser impugnadas por esta vía pues constituyen actos administrativos.

V. SOBRE EL FONDO: Analizado el asunto, los argumentos de las partes y la prueba aportada y practicada, considera esta juzgadora que lo procedente es declarar sin lugar –en todos sus extremos- el presente proceso laboral, por las razones que se expondrán de seguido. Si bien es claro para esta Autoridad y se trata de un hecho no controvertido, que el actor Vindas Acosta inició labores para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, el día primero de octubre del año 2009, ostentando el puesto de Administrador en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, desde el momento de su contratación. Según indica el actor producto de esta relación laboral, sufrió actos de acoso laboral por parte de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante Comité), acoso que le generó daños y perjuicios. Aunado a ello el accionante, exige el cobro de horas extras no canceladas y la retribución de dineros por diferencias salariales, ya que el mismo ejerció funciones diferentes para las que fue contratado.

Al respecto, se pudo demostrar que sobre el señor actor Vindas Acosta, no se han ejercido actos de acoso laboral, por alguna de las partes codemandadas. En su demanda el accionante indica que el señor Roberto Zumbado Zumbado dijo que *“Iba a hacer todo lo posible para removerme de mi puesto”*, esto en el año dos mil quince, no precisa fecha exacta. Además agregó que el señor Edgar Alexis Calderón Trejos, indicó que *“...se encargará de tomar las medidas que sean necesarias para removerme de mi puesto”*, esto el día de la primera sesión de Junta Directiva del Comité, no indica fecha. Adiciona que la señora Carolina Rodríguez González el día diez de febrero del año dos mil dieciséis dijo que el actor *“...estaba causado un perjuicio a la Asociación de Fútbol y que se encargaría de llevar a cabo todos los procesos administrativos que fuesen necesarios para removerme de mi puesto...”*.

A prima facie de dichos hechos no puede considerarse que el actor haya sido sometido a acoso laboral, pues se trata de tan solo tres hechos en diferentes tiempos y supuestamente realizados por tres personas diferentes, cuestión que no calza en los presupuestos establecidos por la doctrina para calificar los acontecimientos como hostigamiento laboral. Pese a ello, esta Autoridad valoró la totalidad de la prueba aportada con tal de someter el dicho del trabajador a los elementos probatorios y arribar a una conclusión.

Con el ánimo de sustentar su dicho el actor ofrecido como testigo al señor Jesús Arauz Meneses, a quien le fue recibida su declaración en la audiencia señalada para esos efectos. El señor Arauz Meneses, es técnico en informática y conocido del actor, laboró en el Comité y adicionalmente -en el mismo período aunque en diferente horario- para una empresa Servicios institucionales RCS, que daba servicios al comité. Esto entre el año dos mil doce y junio del año dos mil dieciséis. A las preguntas del actor el testigo indicó: *“...Me acuerdo una vez, venía subiendo yo las gradas de comité de Deportes, en esa ocasión el presidente de la Junta directiva era Juan Manuel González Zamora, escuché una conversación [...] decía que lo iba a despedir [esto fue en el año dos mil trece] Una vez [...]don Roberto [dijo que] iba a hacer todo lo posible para buscar la manera de sacarte [...] Lo escuché. Era una conversación que tenía el señor con otra persona en su oficina que está cerca del comedor [en el año dos mil catorce o dos mil quince].* Cuando fue consultado si estas afirmaciones fueron concretadas, aseguró que el señor Pablo Vindas Acosta no fue despedido. Además, posteriormente refiriéndose al carácter del señor Juan Manuel, quien no es parte en este proceso, mencionó que es muy impulsivo y se comporta así con todos sus compañeros. Esta juzgadora le consultó si había escuchado algún comentario adicional y afirmó que no. Asegura que lo único fue que se preguntaba sobre las entradas y salidas de Pablo Vindas.

Del testimonio del testigo se extrae que no ocurrieron hechos violentos o que puedan ser calificados como acoso laboral, además de ello, las fechas de los hechos que denuncia distan en años y –de haber sido ciertos- fueron realizados por personas distintas, no se narra más de un evento por persona. El testigo hace referencia a hechos realizados por terceras personas quienes no son parte del proceso. Afirma que el señor no fue despedido, o sea que las amenazas no se materializaron. Se le preguntó de manera reiterada sobre conocida de otros hechos e indicó que no. Únicamente manifiesta que se está al pendiente de las entradas y salidas del señor Pablo, cuestión que a criterio de este Juzgado es completamente normal en una relación patrono-trabajador, donde el primero ejerce poderes de dirección y disciplina sobre el segundo. Nótese que el testigo se presenta a este despacho omitiendo información sobre la relación que posee su madre con el Comité, quien brindó servicios técnicos a esta entidad, o sea que el testigo era empleado de la empresa de su madre, a la cual el actor le adjudicaba –en su calidad de administrador- los contratos de trabajo, según dicho del testigo; situación que a criterio de esta Autoridad hace dudar del testimonio del señor Arauz Meneses, quien se mostró poco congruente en sus versiones, ocultando información inclusive según consta en el audio respectivo. Con relación a otras manifestaciones que realizó el actor y con el ánimo de dar respuesta a ellas, se trae a colación la realizada en fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis (visible a folio 307 del expediente físico). En dicho escrito el actor asegura que producto del acoso que se ejerce sobre él, le han enviado a vacaciones y amonestado, para estos efectos aporta el acta 08-

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°28-2018
JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018

2016 de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, celebrada el dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis (folios 308 a 313 del expediente físico), certificada por Pedro Cuadra Blandón, asistente de la secretaría de Junta Directiva. Sin embargo, de la misma prueba únicamente se constatan informes emitidos por la administración general y sometidos a la sesión, resolución de asuntos varios del Comité, entre otras cuestiones relacionadas con los procesos internos que se tramitan ante el órgano con relación al señor Pablo Vindas, sin que se pueda extraer información de relevancia para el objeto de este proceso. No se notan en dichas bitácoras, acto alguno que pueda ser considerado como acoso laboral, pues lo que se observa es una toma consensuada de quien ejerce la representación del órgano en pleno ejercicio de sus facultades de dirección y disciplina con tal de realizar las investigaciones correspondientes y evitar males mayores, lo cual es completamente regular en las relaciones laborales, esto siempre bajo los parámetros de razonabilidad, proporcionabilidad y necesidad que no se han visto violentados según lo que se desprende de dicha acta.

De manera conjunta, el actor en fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, presenta nuevas manifestaciones (folio 328 y 329), donde asegura que se pretendió enviar a vacaciones forzadas, eso según lo dicho en sesión número 06-2016, con tal de evitar que el señor Vindas Acosta continúe denunciado las irregularidades que se cometen en el Comité. Con relación a dicho argumento, esta Autoridad ha constatado que las pretensiones de enviarle a vacaciones que indica el actor son ciertas, no obstante, la junta directiva decidió, según consta en acta número 06-2016 de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, celebrada el once de febrero del año dos mil dieciséis, visible a folio 284, la cual fue extendida por el señor Pedro Cuadra Blandón el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, “aprobar la propuesta del señor Edgar Calderón, para que la presidencia del Comité negocie con el señor Pablo Vindas el tema de vacaciones.” O sea que buscó negociar con el actor el tema de vacaciones lo que es usual en las relaciones de empleo y no demuestra el actor en forma alguna que sea con el objetivo de evitar que él haga denuncias de ninguna especie.

Debe tener claro la parte actora que no puede pretender traer a este proceso actas o audios de las sesiones sostenidas por el Comité y pretender que sean tomadas a su favor. Es claro –por la dinámica de este tipo de actos- que las personas que intervienen deberán de exponer sus puntos y defender sus argumentos, los cuales serán sometidos a votación de mayoría, por lo que no podría aceptarse que la manifestación de una sola de las partes sea considerada como un acto de acoso laboral, cuando es la naturaleza misma de las sesiones municipales o comités. En lo que resta de la sesión 06-2016 analizada, se observa la sesión sostenida por el Comité, cuestiones de organización y el orden del día que maneja el Comité con tal de resolver sus asuntos. En esta misma sesión se conoce la petición que presenta el actor en cuanto a la solicitud de recusación y abstención en contra de los codemandados Zumbado Zumbado, Calderón Trejos y Rodríguez González, para lo que se dispone “dejar el documento en estudio de la Junta Directiva” (folio 296 del expediente físico).

En otras palabras, la Junta Directiva no acoge la solicitud que plantea el aquí actor, por lo que no existe impedimento para que las partes codemandadas intervengan según el rol de sus funciones.

Se afirma que no se trata de que las personas mencionadas se hayan negado a abstenerse de tomar acuerdos relacionados a los temas denunciados por el actor, como lo dice en el escrito de folio 328 del expediente principal, sino que la Junta Directiva no tomó decisión alguna en ese sentido, por lo que no encuentra este Juzgador impedimento para que las partes actúen, ni observa actuaciones que puedan ser consideradas como hostigamiento laboral, más bien se trata, de las vicisitudes propias de los cargos que ostentan, propios de juntas directivas, concejos municipales y comités cantonales, además del ejercicio propio de poderes de dirección y disciplina que poseen las partes patronales o jefaturas.

Sobre los alegatos que realiza el actor con respecto a lo acontecido en sesión 10-2016 de la Junta Directiva del Comité, debe indicar esta Autoridad que no se le da credibilidad a los correos que adjunta el actor de folio 330 a 335, pues fueron remitidos por el señor Alberto Trejos, persona que en realidad no existe como quedó demostrado en el proceso. Por otra parte se denota que a diferencias de las otras actas, esta no cumple con los requisitos de certificación que presentan las demás y en todo caso los que se hace constar es una amonestación verbal que realiza la Junta Directiva a la Administración General.

Lo mismo ocurre con las manifestaciones que realiza la parte actora de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis, donde continua externando su disconformidad con actos que fueron realizados en el seno de la Junta Directiva y aprobados por esta, pretendiendo calificar estas acciones como actos de acoso laboral (folios 349 al 355 del expediente físico), por lo que no se considera que puedan dichos actos ser achacados a una persona en particular. Nótese que en dicha oportunidad (sesión ordinaria 17- 2016 de la Junta Directiva del Comité) se aprobó conceder vacaciones al actor para que este realizara cuestiones personales. Debe existir claridad en cuanto a que los permisos para asuntos personales, son cuestiones que pueden ser aprobadas por la parte patronal -de manera facultativa-, sin que exista una obligación legal para concederlas. Estas manifestaciones no fueron tomadas por esta Autoridad como ampliaciones de la demanda, sino como simples exposiciones que realiza la parte actora, a las cuales se les da respuesta con tal de no generar indefensiones y nulidades, tomando en consideración los principios que operan en materia laboral y que la persona litigó sin profesional letrado que le asesorara.

Ahora bien, sobre el fundamento de lo aquí discutido, debe decirse que la materia que nos ocupa, sea el acoso laboral, hostigamiento laboral o mobbing, no existe normativa específica que la regule, pese a ello, en los últimos años se ha dado un desarrollo jurisprudencial y doctrinario importante y especializado que permite dilucidar este tipo de asuntos. Al respecto, se cita la sentencia 212-2017 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, la cual determina que:

“El acoso laboral, también llamado mobbing, constituye un comportamiento negativo en el ámbito del trabajo, que se da entre compañeros o entre superiores o inferiores jerárquicos, a través del cual la persona trabajadora se ve sometida a ataques sistemáticos y durante mucho tiempo, de modo directo o indirecto, por parte de una o más personas, con el objetivo de hacerle daño [...] cuyos requisitos son su persistencia y reiteración, su propósito es lesionarla física o psicológicamente y al mismo tiempo anular su capacidad laboral.”

Del fallo transcrito, se evidencian al menos tres elementos constitutivos del acoso laboral. Lo primero es que se trata de un actuar dañino o perjudicial, como segundo componente puede darse entre compañeros y compañeras de trabajo de igual rango o de diferente, sin que ello tenga mayor relevancia. Como tercer elemento, debe tratarse de actos sistemáticos, pensados con la intención de dañar laboralmente a quien los recibe, socavando con ello su salud emocional, psicológica y física incluso, con una reiteración en el tiempo; o sea que no pueden ser eventos aislados. Es menester aclarar que en las relaciones laborales, por el ambiente en el que se desarrollan, pueden presentarse inconveniente entre las personas que trabajan en determinado lugar, sobre todo cuando el trato es directo, diario y colaborativo, situaciones que no pueden ser consideradas como anormales, salvo que se traten de hechos que persisten en el tiempo, o sea no esporádicos.

En el asunto concreto, no se lograron evidenciar actos, discusiones, enfrentamiento o cuestión similar, ocurrida entre las partes, de manera sistemática y persistentes en el tiempo, que afectara al actor Vindas Acosta. Ni siquiera pudo el actor comprobar los hechos expuestos en su demanda, los cuales en todo caso fueron realizados por personas diferentes, en años diferentes y en una sola ocasión, según el mismo escrito inicial.

En cuanto los elementos indicados, es oportuno mencionar la Sentencia 72-2017 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, la cual cita a María Dolores Rubio de Medina, 2002 (María Dolores Rubio de Medina. Extinción del contrato laboral por acoso moral –mobbing-. Barcelona, Editorial Bosch, S.A., 2002, pp. 10-11) y señala que:

“El acoso moral en el trabajo ha sido definido por Leymann, como una ‘situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente (como media una vez por semana) y durante un tiempo prolongado (como media durante unos 6 meses) sobre otra persona o personas [...] en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo.”

Véase que el fallo es aún más claro en cuanto a que se trata de una violencia en particular –una extrema-, reitera el elemento de la sistematización de los actos y especifica –con relación a la persistencia- que deben ser al menos una vez por semana, durante al menos seis meses. Cuestión que no ocurre en el caso en estudio. Debe resaltarse en cuanto a este último argumento, que ello puede ser analizado desde diferentes perspectivas y se ajustará a las circunstancias particulares del caso, no obstante, permite tener un parámetro para la resolución de los asuntos (puede verse en igual sentido la sentencia 462-2016, emitida por el Tribunal de Trabajo, Sección I). En virtud de lo expuesto, es que se afirma que no ocurrió acto alguno que pueda ser calificado como acoso laboral, ejercido sobre el actor Vindas Acosta y por parte de las personas codemandadas. Si bien, pudieron darse intercambios de palabras, instrucciones y desacuerdos, estos se consideran como normales dentro de una relación laboral, en la cual es necesario tomar decisiones y realizar actos de fiscalización a los cuales muchas veces indisponen a la parte trabajadora.

Sobre este mismo tema, es claro que si el actor no sufrió acoso laboral, no soportó tampoco daños y perjuicios que deban ser cancelados a su persona. Si bien es cierto, la parte actora Vindas Acosta, aporta al expediente epicrisis, dictámenes médicos, referencias y recetas (folio 563 a 570 del expediente físico), en los cuales se permite evidenciar que el señor actor presentó cambios de estado de ánimo, fatiga, insomnio, ansiedad y depresión, que podría estar relacionada a problemas en su lugar de trabajo; esta Autoridad no podría vincular al tema de acoso laboral, pues ha quedado debidamente demostrado que no se realizaron actos de este tipo; pero además es notorio para esta Autoridad que la relación trabajador-patrono es tensa en virtud de múltiples procesos internos que se tramitan en el Comité, donde hay denuncias y procesos recíprocos, lo que podría generar los síntomas y enfermedades que se indicaron. Por otro lado, nótese que los documentos aportados fueron extendidos en fechas posteriores a los hechos que dieron lugar a la demanda que aquí se tramita, no teniendo una relación o nexo causal directo que le dé mayor credibilidad.

En otro orden de ideas, sobre la pretensión de pago por la relación de funciones distintas a las que le correspondía en su puesto de trabajo. Es criterio de quien juzga, que no demostró el actor que haya realizado funciones diferentes para las cuales fue contratado. Como se indicó en párrafos anteriores, el actor fue contratado como administrador, así lo aceptan todas las partes involucradas en el caso. Si el trabajador realizó funciones diferentes para las que fue contratado debió de haberlo probado por medios idóneos, cuestión que no ocurrió. No aporta ningún medio probatorio en este sentido, salvo su dicho. Debe resaltarse que la parte patronal únicamente podría probar con documentos las funciones para las cuales fue contratada la persona, no así las que no realizó, ya que sería un hecho negativo imposible de acreditar. En este caso la carga probatoria se le debe de atribuir a la parte trabajadora (artículo 317 del Código Procesal Civil).

En cuanto al tema de horas extras, cuando se trata de horas extras ocasionales, la carga de la prueba se le atribuye a la persona trabajadora, quien deberá demostrar su alegato, en el caso concreto, aún y con las múltiples posibilidades que contaba el actor, el mismo únicamente aportó certificación de horas extras extendida y firmada por el señor Alberto Trejos Rodríguez, quien según confiesa este en audiencia de conciliación y pruebas realizada en este mismo Juzgado de Trabajo en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el señor es su suegro, razón por la que la representación del Comité impugna dicha certificación e incluso presenta incidente de nulidad resuelto en su libelo respectivo.

El actor reconoce que el señor Alberto Trejos Rodríguez fue quien era el asesor legal del Comité y quien firma la contestación de demanda ya que era el abogado asesor de ese Comité. Indicó que nunca informó a nadie del Comité sobre su relación de parentesco con el señor Alberto Trejos Rodríguez. Ante la pregunta realizada por la jueza que presidía la audiencia al confesante como aclaración de las respuestas dadas por el accionante Vindas Acosta, el actor indicó que su suegro utiliza indistintamente los nombres de Alberto Trejos Rodríguez y Jorge Alberto Rodríguez Trejos pues su nombre

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°28-2018
JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018

es Jorge Alberto Rodríguez Trejos, pero entiende que en su cédula utiliza el conocido como Alberto Trejos Rodríguez, pero que ambos son la misma persona.

En razón de ello, sobre la certificación de horas extras visible a folio 256 a 259, que presenta la parte actora, debe decirse que dicha prueba carece –a criterio de esta Autoridad- de valor probatorio alguno por motivo que fue emitida por el señor Alberto Trejos Rodríguez, quien –como ha quedado demostrado en este proceso- es familiar por afinidad con el aquí actor, por lo que es evidente que existe un conflicto de intereses entre estas personas, hecho que fue solapado y no comunicado por ninguna de las partes, hasta cuando queda evidenciado en este proceso. O sea que dicha prueba no solo fue emitida por una persona cercana al actor, sino que con evidente mala fe, se aprovechan de la posición que ostenta el señor Trejos Rodríguez en el Comité para aportar prueba que claramente favorece a la parte actora. A dicha prueba no se le da credibilidad por el claro conflicto de interés existente y se considera viciada, por lo que no puede aportar los elementos de juicio que pretende el actor para sustentar su dicho.

De la mano de lo anterior, debe quedar claro que el actor realizaba funciones de Administrador General del Comité, motivo por el cual queda excluido de las limitaciones de la jornada de trabajo (artículo 136 del Código de Trabajo), según lo dispone el artículo 143 de la misma norma; o sea que incluso pudo trabajar hasta doce horas diarias sin que se remunera por horas extras. Por último, debe resaltarse que en el escrito de ampliación de folio 254 a 255, el actor ni siquiera precisa de manera clara las horas extras que supuestamente realizó. En razón de lo dicho, se rechaza el cobro de horas extras que pretende el actor en su demanda.

VI. PRUEBA CONSIDERADA IRRELEVANTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO: La prueba que a continuación se desglosa fue considerada irrelevante o innecesaria por los motivos que se dicen. Se aporta al expediente Solicitud de trámite urgente a la Junta Directiva Del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, visible de folio 5 al 12 del expediente físico, en la cual la parte actora realiza una explicación extensa de los hechos demandados, solicitando al Comité que las personas denunciadas se recusen y se abstengan de emitir criterios o votos en asuntos relacionados con la asociación de Fútbol, así como en cualquier asunto concerniente a su relación laboral con el Comité de Deportes, además realiza una solicitud de medidas cautelares para que las personas denunciadas (aquí codemandadas) se abstengan de intervenir en asuntos donde puedan causarle un perjuicio. Dicho escrito fue recibido por el Comité en fecha once de febrero del año dos mil dieciséis. Este fue redactado por la misma parte actora y aunque realiza una explicación amplia de los hechos en los cuales sustenta la demanda, el documento –por sus características- no brinda ningún valor probatorio al expediente, pues se trata de simples manifestaciones que realiza la persona actora, los cuales debieron ser demostrados en el proceso.

Con respecto a la certificación aportada a folio 13, firmada por la secretaria del Concejo Municipal de Belén, donde se indican los puestos que ostentan distintas personas, la misma no fue tomada en consideración por carecer de información relevante para la resolución del asunto. De igual forma, la certificación de Reglamento para la organización y funcionamiento del Comité (folio 18 a 40), donde se define las funciones y naturaleza de este, sus fines, organización, funciones de la junta directiva y sus miembros, reuniones y sesiones, recursos de las personas administradas contra los actos emitidos por el administrador o la junta directiva, entre otras cuestiones necesarias para su buen funcionamiento.

Sobre certificación del Capítulo IV asuntos de trámite urgente a juicio de la presidencia municipal, visible de folio 41 a folio 44 del expediente físico, siendo que se trata de cuestiones a lo interno del Comité, no ofrece a este proceso elementos de juicio o de relevancia para la resolución del asunto, por lo que se califica como irrelevante, lo mismo con respecto a la certificación del acta número 06-2016 de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, celebrada el once de febrero del año dos mil dieciséis, visible de folio 269 a 298, la cual fue extendida por el señor Pedro Cuadra Blandón el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis. La certificación del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Belén, firmada por la secretaria del Concejo Municipal de Belén, señora Ana Patricia Murillo Delgado, aportada por el actor, visible de folio 315 a 323, se considera como impertinente, ya que no aporta elementos de juicio que permitan esclarecer el asunto en discusión.

Sobre la certificación de copia de acción de personal número 511 sobre el nombramiento del señor Pablo de Jesús Vindas Acosta (folio 340 y 341 del expediente físico), la misma es suscrita por el señor Pedro Cuadra Blandón quien ostenta el puesto de asistente de secretario junta directiva del Comité y firma, se descarta puesto que se trata de un hecho no controvertido por las partes. Con relación a la certificación del Manual de Puestos (folio 45 a 253), se considera que dicha prueba resulta de impertinente puesto que lo que realiza es una categorización de puestos, pero no permite acreditar la verdad real de los hechos.

Por la forma en la que se resuelve el asunto, resulta innecesario entrar analizar reporte de planillas aportado al expediente, visible de folio 345 a 347 del expediente físico. El documento visible a folio 397 del expediente físico, no se toma en consideración puesto que el mismo no se constata la persona remitente, tampoco se percibe hora ni es claro en cuanto a su contenido, nótese que según el actor se trata una publicación de Facebook, sin embargo, esto no puede ser afirmado por la forma en la que se presenta el documento, carente de elementos que permitan identificar y contextualizar la imagen plasmada y no guarda interés alguno.

Con respecto a la certificación del acta de sesión número 23-2016, visible a folio 398 al 409 del expediente físico, en igual sentido, que como se ha venido reiterando, en ella se plasman las conversaciones que tienen las personas integrantes de la Junta Directiva, con diferentes asuntos que no pueden servir como prueba para decidir sobre al acoso que indica haber recibido el actor, asimismo, debe resaltarse que dicha sesión fue celebrada en el mes de junio del año dos mil dieciséis, mucho tiempo después de iniciado este proceso y de trabada la Litis, por lo que dicha prueba no aporta elementos de valor para la resolución del asunto.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°28-2018
JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018

Sobre las manifestaciones que realiza el actor de folio 416 a folio a 427 del expediente físico, obsérvese que son argumentos que han sido reiteradas dentro de este proceso, además de señalamientos sobre cuestiones que ocurrieron posterior al momento en el que se traba la Litis. De igual forma se visualiza como trata de impugnar por medio de este proceso actos realizados por la Junta Directiva, que no puede ser conocidos por esta autoridad y carecen de relevancia para la resolución de este asunto. El tema de acoso laboral que se demanda de manera primordial en este proceso, dista en mucho de cuestiones que puedan ocasionar el despido o la suspensión de la persona trabajadora, para lo cual existen otros medios donde puedan dilucidarse estas pretensiones. No puede creer la parte actora que de manera indefinida e irrestricta en este expediente se tramiten todas sus alegaciones, sin límite de tiempo, por lo que sería imposible de resolver, además de que se estaría generando indefensión a las partes codemandadas.

Sobre la prueba que aporta el actor de folio 429 del expediente físico, la misma se descarta por impertinente. La prueba que consta de folio 431 a 439 del expediente físico, no se analiza pues se trata de la sesión 06-2016 de la Junta Directiva del Comité, la cual fue aportada con anterioridad por el actor y analizada por quien juzga, en apartados anteriores. Documentos que constan de folio 441 a 483 del expediente físico, no se consideran de relevancia e interés para este proceso pues se trata del conocimiento de escritos presentados por el actor y dirigido ante la Junta Directiva del Comité, donde contextualiza los hechos de acoso laboral, los mismos que fueron conocidos por la Junta Directiva y reservados para su estudio. Debe quedar claro que las simples manifestaciones de las partes, por sí mismas, no pueden ser consideradas como prueba, sino que estas deben de ser fortalecidos por otros elementos que les den sustento, razón por la cual dicha prueba no es tomada en consideración y se reputa como impertinente.

Sobre los documentos aportados de folio 484 al 538, los mismos se tienen como innecesarios para la resolución del expediente, por tratarse de informes que emite la administración a la Junta Directiva, así como otros acuerdos tomados para el buen funcionamiento del Comité, comunicaciones que realizó el actor con terceras personas, directrices emitidas por la Administración general e informes generales de esta, renunciaciones de miembros, recursos de impugnación presentados por el señor Pablo Vindas Acosta, acuerdos donde se ordena la suspensión con goce de salario por un plazo de dos meses del actor, imágenes tomadas al parecer de la red social de Facebook, todo lo cual no resulta de interés, según el objeto de este proceso. Igual ocurre con la imagen aportada a folio 572 del expediente físico.

Los documentos presentados sobre sesión extraordinaria número 46-2016 (folio 540 a 548), celebrada el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, debe indicarse que en dicha acta se detallan cuestiones propias de sesiones municipales, donde se discuten distintos temas con el fin de resolver los problemas que se presentan en el cantón, no se extrae ninguna otra información de relevancia para la aclaración de lo que aquí se discute. La prueba visible de folio 550 a 562, se considera innecesaria, por tratarse de argumentos y documentos que fueron aportados de manera reiterada en el proceso. Con relación al acuerdo número 42 visible de folio 594 a 597 del expediente físico, se indica que se trata sobre cuestiones meramente administrativas que no interesan para este asunto, como se ha reiterado. Sobre prueba que consta en expediente digital, de imagen 267 a imagen 273 del expediente electrónico, se tiene como prueba innecesaria pues se trata de recursos presentados por el mismo actor, que no tiene relación con este asunto; en igual sentido, acuerdo para asignación de vacaciones acumuladas al señor Pablo Acosta Vindas, sesión número 09-2017 y otros documentos reiterados y presentados en múltiples ocasiones y sin relación (imágenes de 273 a 305 del expediente electrónico). Nótese que estos documentos se repiten de la imagen 335

a imagen 381 de expediente electrónico. Por la forma en la que se resuelve el asunto, resulta irrelevante la prueba ofrecida por la Municipalidad de Belén, que corre de imagen 479 a 508 del expediente electrónico.

Sobre los audios rotulados “2016-02-11-J-Sesión-Ordinaria-06-2015-toma-03”, de tres horas y treinta y cinco minutos, audio “17102017-02-53-32-EV_MultiMedia” de cincuenta y nueve minutos, audio “17102017-02-55-19-EV_MultiMedia” de cuarenta y siete minutos, se debe decir que si dichos audios corresponden a sesiones del Comité -cuestión que no puede asegurar esta Autoridad-, no puede identificarse el número de sesión, fecha y hora de realización, tampoco las partes presentes, lo que no permite tener claridad de las personas en el evento, ni reconocer sus voces, aún y cuando en momentos se mencionan nombres. En resumen, dichos audios no cumplen con los requisitos normales de una sesión de este tipo. Se agrega que lo que se escucha son simples conversaciones y discusiones de interés para el Comité, en un ambiente cordial en la mayoría del tiempo, donde lo regular es un trato informal, con la utilización de un lenguaje popular, en medio de bromas. No se detectan amenazas, intimidaciones, proposiciones irrespetuosas en contra de alguna de las partes, ni ningún otro evento de interés. Se destaca que según el actor estas sesiones fueron aportados al expediente de forma documental, por lo que de toda manera serán analizadas en esta modalidad si constan en autos. Por las discusiones que se escuchan, en algunos casos se logra constatar que se trata de sesiones posteriores a la interposición de la demanda, debido a que hacen referencia a la demanda aquí tramitada como un hecho de larga data o anterior.

Sobre el audio “17102017-03-37-58-EV_MultiMedia” de una hora y treinta y dos minutos, sesión ordinaria 52-2016, del jueves quince de diciembre de dos mil dieciséis, se descarta por tratarse de eventos posteriores a los que dieron pie a esta demanda, aunado a ello no se nota ningún acto de acoso laboral o similar en perjuicio del actor. Pese a que se indican fechas y número de sesión, no se presentan los miembros por lo que no es posible identificar las personas que se han constituido en la sesión, ni relacionar las voces con las personas. Con respecto al audio “SO18-2016”, de cuatro horas y treinta y siete minutos, sesión 18 del jueves cinco de mayo, no se indica el número de año y presenta el mismo problema, no se presentan ni se indican las personas presentes por lo que no se puede identificar a los sujetos que intervienen, por lo que se considera que la misma no puede ser tomada en consideración para la resolución del asunto. Se hace denotar que al igual que los demás no se escuchan actos o situaciones particulares que atenten contra el señor Vindas Acosta u otra persona y que puedan ser señaladas como acoso laboral.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°28-2018
JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018

Con fundamento en lo dicho se rechaza el presente proceso laboral incoado por el señor **PABLO VINDAS ACOSTA**; en contra del **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES y RECREACIÓN, ROBERTO CARLOS ZUMBADO ZUMBADO, CAROLINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** y la **MUNICIPALIDAD DE BELÉN**, por haberse constatado que el accionante no sufrió acoso laboral alguno, tampoco sufrió daños y perjuicios, no existen diferencias salariales, intereses, costas ni horas extras que cancelar.

VII. SOBRE LAS EXCEPCIONES: Se rechaza la excepción de prescripción interpuesta, toda vez que los derechos y acciones provenientes de contratos de trabajo no prescriben mientras estos se mantengan vigentes, como aconteció en el caso en estudio donde la relación laboral no se había finalizado al momento de la interposición del proceso (artículo 602 del Código de Trabajo). Se acogen las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación interpuestas por las partes codemandadas, siendo que se demostró en el caso en concreto, que no le asiste derecho sobre las pretensiones alegadas, no encontrándose por ende legitimación que fundamente su para accionar.

VIII. SOBRE LAS COSTAS: Se condena a la parte actora, Pablo Jesús Vindas Acosta, al pago de las costas procesales y personales generadas por el presente proceso, según lo estipulado por el ordinal 221 del Código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 495 del Código de Trabajo. Se estiman las personales en el 20% de la cuantía requerida para litigar en esta Sede Judicial. Por tanto, el 20% que constituye un parámetro objetivo ante la carencia de una estimación, corresponde a la suma de **1,000,000.00** colones por concepto de costas personales causadas. Dicha suma le corresponde en partes iguales a los co-demandados dentro del presente proceso.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, 136, 143, 495 y 602 del Código de Trabajo, numerales 221 y 317 del Código Procesal Civil y jurisprudencia citada, se **DECLARA SIN LUGAR** en todos sus extremos el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL SECTOR PÚBLICO POR HOSTIGAMIENTO LABORAL** incoado por el señor **PABLO VINDAS ACOSTA**; en contra **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN**, cédula jurídica número 3-007-078158, **ROBERTO CARLOS ZUMBADO ZUMBADO**, cédula de identidad número 1-0769-0173, **CAROLINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad número 1-1001-0244 y la **MUNICIPALIDAD DE BELÉN**, representada por su Alcalde, señor Horacio Alvarado Bogantes, cédula de identidad número 4-0124.-0551, por haberse constatado que el accionante no sufrió acoso laboral alguno, tampoco sufrió daños y perjuicios, no existen diferencias salariales, ni horas extras por cancelar. Se rechaza la excepción de prescripción y se acogen las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación. Son las costas del proceso a cargo del actor vencido. Se estiman las personales en 20% de la cuantía para litigar en esta Sede Judicial, que corresponde a la suma de **1,000,000.00** colones. Suma que le corresponde a todos los co-demandados en partes iguales. *Se comunica a las partes que en caso de estar inconformes con lo aquí resuelto, pueden impugnar esta resolución dentro de los tres días siguientes a la notificación de las partes.*

NOTIFÍQUESE. LIC. JUAN DIEGO ZELEDÓN AGÜERO, JUEZ DE TRABAJO.

Orodriguezv. 5G0WJINFVNQ61 JUAN DIEGO ZELEDON AGUERO - DECISOR/A

EXP: 16-000102-0505-LA Circuito Judicial de Heredia, Edificio Tribunales, Segundo Piso Teléfonos: 2277-0411, 2277-0412. Fax: 2277-0439. Correo electrónico: jtrabajohda@poder-judicial.go.cr

POR UNANIMIDAD, CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2, SE ACUERDA: Primero: Instruir a la Administración para que coordine con el señor Licenciado Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico de la Municipalidad de Belén lo correspondiente para darle seguimiento a este caso. **Segundo:** Esta Junta Directiva no se encuentra en interés de presentar ningún proceso de ejecución de sentencia sobre este caso.

VII. MOCIONES E INICIATIVAS

TERMINA LA SESIÓN AL SER LAS 20:03 HORAS

Juan Manuel González Zamora
PRESIDENTE. JD. CCDRB

Edwin Solano Vargas
SECRETARIO DE ACTAS

-----ÚLTIMA LINEA -----
-----ÚLTIMA LINEA -----